



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), JULIO ONCE (11) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Ref. Rad. Proceso No. 2016-00124-00
Auto de Tramite Nro. 612*

*Se recibe respuestas de la empresa EPS Sanitas quienes informan que el ciudadano **Miguel Angel Bermúdez Monsalve** tiene vinculación laboral con la empresa **Expertos Seguridad Ltda. con Nit 800010866** con sede en la ciudad de Medellín, lográndose establecer que la última cuota alimentaria que se le canceló a la representante del beneficiario fue hasta el mes de marzo del año que calenda, fecha en la cual la entidad para la cual laboraba el demandado colocó a disposición del juzgado un valor de \$611.533.*

Además, al demandado con base en la sentencia número 023 adiada marzo 30 de 2016 proferida en proceso de alimentos con radicado 2015-00142-00, quedó obligado a suministrar cuota alimentaria para su menor hijo M.A.B.T en cuantía del 16.6% del salario mensual, primas de junio y navidad, Vacaciones, Bonificaciones, luego de los descuentos de ley, igual cuantía 16.6% sobre el concepto de cesantías, aclarando que éste último concepto se graba como garantía para el cumplimiento de la obligación alimentaria, con base a la información adquirida en el portal web del Banco Agrario desde el mes de marzo no se ha consignado valor alguno a favor de este proceso, configurándose al menos por ahora el incumplimiento de la obligación alimentaria correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, mesada adicional de junio o prima semestral, por ello, de acuerdo a la información conocida en auto y con el fin de que los derechos del menor no se vulneren se DISPONE:

*PRIMERO: Dar aplicabilidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 29 del Código de la Infancia y la Adolescencia, decretando el embargo en cuantía del 50% de las acreencias que percibe **MIGUEL ANGEL BERMÚDEZ MONSALVE** de salario mensual, primas de junio y navidad, prestaciones sociales, vacaciones y cualquier otra erogación que perciba de la vinculación laboral que sostiene actualmente el mencionado ciudadano con la empresa **Expertos Seguridad Ltda. con Nit 800010866** con sede en la ciudad de Medellín, para el pago de cuotas causadas dejadas de pagar correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y prima de mitad de año, como también para garantizar el pago de las cuotas futuras, en otras palabras, el 33,4% será para garantizar el pago de cuotas alimentarias atrasadas y el 16,6% para el pago de cuotas futuras.*

*SEGUNDO: Líbrese oficio al Cajero Pagador y/o a quien corresponda de la empresa **Expertos Seguridad Ltda. con Nit 800010866** contacto@expertoseguridad.com.co o notificaciones@expertoseguridad.com.co comunicándole la medida para que proceda a consignar los dineros que se le descuenten al demandado a través del Banco Agrario de Colombia cuenta que posee el Juzgado bajo el código o número 761092033002 sección depósitos judiciales y para el presente proceso Radicado 761093110002-2016-0012400 consignaciones que deben efectuarse separadamente, es decir, 3l 33,4% para el pago de la deuda atrasada y 16.6% para el pago de cuotas futuras.*

Procédase de conformidad, comunicación que deberá indicar el número de la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia, como también los nombres, apellidos completos y número de identificación de las partes, oficio que deberá ser emitido directamente por el Juzgado a la referida empresa y compartir al correo electrónico de la parte demandante para que ella directamente le realice seguimiento.

*TERCERO: Solicitar al director Representante Legal y/o jefe de Talento Humano o persona que le corresponda en la empresa **Expertos Seguridad Ltda.** Con Nit 800010866 de la ciudad de Medellín, remitir certificación del salario mensual y demás acreencias que perciba el demandado de la vinculación laboral que sostiene con esa empresa, como también extracto de los últimos 6(6) desprendibles de nómina.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a83237ea801e4c87874498969222f1ce6a2caf2cc663583546701d5076c997**

Documento generado en 11/07/2022 01:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>